


# Conceptos filosóficos constitucionales

## Presentación del número especial

Hernán Neira 

Universidad de Santiago de Chile

---

Desde Aristóteles y la *Constitución de Atenas* (Aristóteles 2000), para continuar con Rousseau y el *Proyecto de constitución de Córcega* (1966 [1765]), la discusión constitucional y sobre constituciones específicas ha acompañado a los filósofos y la historia de la filosofía. *Mutatis Mutandis* se hizo partícipe de esa tradición al invitar al conversatorio *Conceptos filosóficos constitucionales*<sup>1</sup>. Había un contexto: las álgidas discusiones con motivo de los proyectos de nueva constitución para Chile. Sin embargo, la convocatoria hecha por *Mutatis Mutandis* no se restringió a esa coyuntura y se obtuvo lo que se quería: debatir filosóficamente sobre conceptos constitucionales, no sin la esperanza de que la filosofía contribuya a generar la amistad cívica sin la cual no se constituye ni comunidad política ni *polis*.

Una constitución libre se encuentra siempre en medio de una ambigüedad entre sus aspectos técnicos y sus aspectos valóricos. Aristóteles tiene razón al afirmar, en la *Ética a Nicómaco*, que solo se debate sobre lo que puede ser de otra manera, porque de lo que no puede serlo, no hay debate, sino ciencia (1139a). Las ciencias abstractas deducen desde postulados y las empíricas inducen a partir de experimentos, calculan. Pero la política no es ciencia, o lo es, si se extiende el concepto, y se acepta que haya alguna ciencia de las cosas que siempre pueden ser de otra manera o bien, que la política se deduce de postulados absolutos, lo que hoy es difícil de sostener.

Una interpretación contemporánea del mismo problema se encuentra en Habermas. En la *Teoría de la acción comunicativa* (2001 [1981]), Habermas distingue entre acciones racionales y acciones comunicativas. Las primeras, se orientan por reglas técnicas y orienta los medios según criterios de un control eficiente de la realidad, lo que implica pronósticos sobre hechos físicos o sociales. En cambio, la acción comunicativa tiene que ver con la capacidad de aunar acciones, sin coacción, y de generar consenso, donde los participantes superan la subjetividad inicial; y se orienta de acuerdo con normas intersubjetivamente establecidas que definen expectativas recíprocas de comportamiento (y sanciones) y que tienen que ser entendidas y reconocidas por lo menos por dos sujetos agentes.

Las acciones que se rigen por normas técnicas siguen postulados y teoremas; en ellas, no hay algo que pueda ser llamado deliberación, si se da a esta palabra el mismo sentido que pueda tener en política. Aunque se utilice el mismo término, las acepciones de la palabra “deliberación” o “debate” no coinciden cuando se trata, por un lado, de discutir sobre un teorema relativo a las leyes naturales, del que solo saben especialistas, y, por otro, de discutir sobre valores políticos, cuyo contenido es fruto del acuerdo de voluntades y no de la observación de la naturaleza. Por eso, en las acciones comunicativas pueden tomar parte todos y son de debate libre y público. Este derecho se funda en que se trata de generar valores y normas comunes por los que, libremente, la sociedad y cada cual tendrá que guiarse y obedecer. Hay un hiato completo entre la racionalidad de acción técnica y la racionalidad de deliberación comunicativa; esta se puede apoyar en el saber de aquella; o bien, esta puede incluso ordenarle qué investigar para mejorar las normas, pero jamás las normas políticas podrán ser técnicas, si quieren ser políticas. Naturalmente, en la medida que las decisiones comunicativas establecen también normas epistemológicas y dan

---

\*Contacto: hernan.neira@usach.cl.

<sup>1</sup>*Conceptos filosóficos constitucionales. ¿Cuáles conceptos político-filosóficos para cuál constitución?*, celebrado en la Universidad de Santiago, Chile, 7 y 9 de marzo 2023.

objetivos la ciencia, no existe neutralidad alguna en esta, como ya fue planteado por Marcuse en *El hombre unidimensional* (1968 [1964]).

La variabilidad de la deliberación política no la hace ni mejor ni peor que las ciencias, porque, en lugar de postulados o experimentos, la valoración de la decisión política se mide respecto a valores humanos, que cambian en el tiempo. Y, los valores, no son conceptos deductivos o inductivos, sino acuerdos entre humanos que se cristalizan en la ética y en la legislación. Hay una política que no requiere acuerdos –eso es una dictadura–, pero entonces no hay propiamente política, porque, como recuerda Rousseau en *El contrato social*, no es lo mismo gobernar una sociedad que someter a una multitud (Rousseau 1966 [1762]) I, 5). Una sociedad, en efecto, supone la libertad y, sin ella, no hay propiamente sociedad, ni política.

Los acuerdos constitucionales son la base mínima y estructural indispensable para la existencia de la amistad cívica y el intercambio de bienes simbólicos y reales que aseguran la existencia de la *polis*. Una constitución no es una sociedad, pero no hay sociedad sin un conjunto de regulaciones y de distribución de poder; esta distribución es el límite y la guía de todas las distribuciones de poderes inferiores, incluso domésticos.

En el marco de ese debate, en nombre de la democracia, es necesario examinar la norma de la mayoría y su finalidad. La norma de la mayoría es un principio de acción que permite discriminar entre posibilidades de acción, incluyendo en la acción aquella de establecer normas constitucionales. El límite de la acción de la mayoría es no poner en peligro la existencia de la minoría, ni a corto ni largo plazo; si lo hace, la unidad se rompe y se forman dos comunidades aparte. El acto político esencial de quien quiera ser mayoría es convencer a la minoría para que deje de serlo y se sume a la mayoría, lo que implica que minorías y mayorías no sean conceptos absolutos y siempre una pueda transitar a la otra. La ausencia de respeto a esta posibilidad de tránsito ha hecho fracasar muchos proyectos constitucionales. Una minoría no ilegítima porque así lo decida la mayoría. Transgredir esta norma y declarar la ilegitimidad de la minoría, por serlo, genera una legítima solidaridad con la minoría, que puede, por efecto de esa solidaridad, convertirse en mayoría o sabotear a la existente. El fundamento de la democracia no es la mayoría, sino el acuerdo para que esta y la minoría puedan coexistir y transitar. Ese acuerdo debe ser unánime.

No resulta admisible que en un régimen democrático la minoría sea destruida por el hecho de serlo. La legitimidad de la decisión reside en la deliberación por la que se generan normas comunes. Definidas estas, se generan mayorías y minorías, pero aquellas solo son legítimas por estas. La deliberación por la cual triunfan argumentos es el fundamento de la mayoría y de la minoría; una no es más legítima que la otra. Sin constituir una minoría, la mayoría nunca lograr ser mayoría. La mayoría solo existe porque se mantiene unida a una minoría que se genera en la deliberación. Si la mayoría segrega a la minoría, tampoco hay mayoría: es el caso común en las dictaduras. Mayoría y minoría son conceptos que van juntos, de ahí la necesidad política de que la primera se mantenga unida a la segunda. Esta regla es formal y no da cuenta del contenido, ni es, de por sí, una regla suficiente, pero si esta formalidad no es satisfecha, ninguna constitución es viable. Es, pues, condición necesaria de un proyecto constitucional democrático.

El coloquio *Conceptos filosóficos constitucionales* dio lugar a un conjunto de textos, de los cuales publicamos cinco en el presente número, elaborados por juristas con vocación filosófica y filósofos con vocación jurídica. Versan, respectivamente, sobre el papel de la naturaleza en entre los derechos constitucionales (Ana Clara Sá), el concepto de ciudadanía aplicado a los animales (Silvina Pezzetta), las aporías de reivindicar territorios indígenas en el derecho republicano heredado de las antiguas colonias (Jorge Aillapán), la incorporación de los derechos sociales a la teoría de la posición original y de la justicia en Rawls (Pablo Aguayo y Santiago Estévez) y la incorporación de las sociedades intermedias como lugar de acción política privilegiado para lograr una sociedad más libre (Carolina Bruna).

Ninguno de los textos es acomodaticio, ninguno de ellos se conforma con repetir caminos conocidos, pero todos se colocan en la condición actual en que los sujetos contractuales y los

contenidos del contrato social han sido tensionados. Todos se sitúan en un tiempo que podría ser calificado de post-habermasiano: la acción comunicacional, que es por esencia racional y supone sujeto capaces de entendimiento y cooperación, ha sido puesta en jaque por numerosos autores, numerosas aporías conceptuales y numerosos hechos. El conjunto de las colaboraciones que publicamos se instala en esa situación contemporánea y contribuye a enriquecer el debate en el que se forman mayoría y minoría que deben permanecer unidas para dar lugar a la amistad cívica sin la cual no hay sociedad.

Tengo la convicción de que, de llevarse a cabo algunas de las propuestas constitucionales vertidas en estos textos, se incrementaría el afecto de los ciudadanos por la democracia en que viven, antesala para lograr la adhesión de una mayoría medianamente estable que permita generar reformas tanto en el proceso actual que vive Chile como en otros países.

Estos temas constituyen una reflexión filosófico-jurídica que merece tener un espacio privilegiado en el debate constitucional contemporáneo, que muestra signos de insuficiencia cuando es tratado en los medios de comunicación, aunque no en el debate filosófico, que nunca se ha detenido. Ahora bien, este debate filosófico-jurídico se encuentra subvalorado fuera del mundo académico y oculto por el histrionismo mediático o de redes sociales: no son aquellos los espacios óptimos para un debate constitucional, del que, en la mayoría de los casos, solo reflejan una caricatura. La relevancia de lo que está en juego requiere soportes específicos: el diálogo presencial, la exposición de argumentos complejos por escrito, el tiempo y la disposición para escucharlos o leerlos. Uno de esos soportes son las reflexiones constitucionales, como las que presentamos en este número.

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. Editado por María Trad. Araujo y Julián Marías. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.
- ---- *La constitución de Atenas*. Editado por Antonio (Trad.) Tovar. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
- Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*. Editado por Trad. Manuel Jiménez Redondo. Madrid: Taurus, 2001 [1981].
- Marcuse, Herbert. *El hombre unidimensional*. Barcelona: Seix Barral, 1968 [1964].
- Rousseau, Jean-Jacques. *Du contrat social*. Vol. III, de *J. J. Rousseau. Oeuvres complètes. Du contrat social. Écrits politiques*, de Jean Jacques Rousseau, editado por B. & Raymon, M. (Ed.). Gagnebin, 347-470. Paris: Gallimard, 1966 [1762].
- ---- *Projet de constitution pour la Corse*. Vol. III, de *J.-J. Rousseau. Oeuvres complètes. Du contrat social. Écrits politiques*, de Jean-Jacques Rousseau, 899-950. Paris: Gallimard. Sous la direction de Gagnebin, Bernard; Raymond, Marcel, 1966 [1765].

DOI: 10.5281/zenodo.8194077

